

nería, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral,

hectáreas y término municipal:

29.343. «El Escobio». Espatoflúor. 120 Qutrós.

29.370. «Suco 2.º». Espatoflúor. 179. Caso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para minas de mercurio por encontrarse dentro de la zona reservada a favor del Estado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» de 24 de septiembre y 4 de noviembre de 1969. No se admitirán nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación y deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Oviedo, 22 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Luis Fernández Veasco.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Seidensticker Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 2267/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 13 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón «popelín» para su confección en camisas de caballero destinadas a la exportación, concedida a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, por Decreto de este Departamento número 2267/1965, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del citado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se prorroga nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Jerez Industrial, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de octubre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 3 de octubre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación, concedida a la firma «Jerez Industrial, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas de la citada Orden de concesión, como asimismo las señaladas en las Ordenes ampliatorias de 25 de noviembre de 1967 y 26 de junio de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a «Fiesta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fiesta, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fiesta, S. A.», con domicilio en Carretera de Barcelona kilómetro 27,5, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar glucosa, leche en polvo descremada, celofán y asideros de papel (partidas arancelarias 17.01, 17.02, 04.02, 48.03 y 48.20) empleados en la fabricación de caramelos duros (pops, piruletas y bolitas), caramelos de leche y chicles varios sabores (partida arancelaria 17.04) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en las manufacturas exportadas tanto de caramelos como de chicles, podrán importarse 102,56 kilogramos de dicha materia prima.

Por cada 100 kilogramos de glucosa contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse 121,95 kilogramos de dicho producto de 98º Beaumé y 80 a 82 por 100 de extracto seco.

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo descremada contenida en los caramelos de leche, varios sabores, exportados podrán importarse 102,04 kilogramos de esta materia prima.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Pops» exportados podrán importarse 653 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Piruletas» exportados podrán importarse 305 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros denominados «Bolitas» exportados podrán importarse 249 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos duros a granel exportados podrán importarse 278 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades de caramelos de leche a granel exportados podrán importarse 218 gramos de celofán.

Por cada 1.000 unidades exportadas de caramelos denominados «Pops» podrán importarse 1.150 asideros de papel de 98 x 3,8 milímetros, y por cada 1.000 unidades exportadas de caramelos denominados «Piruletas» podrán importarse 1.150 asideros de 76,2 x 3,17 milímetros.

La Empresa «Fiesta, S. A.», queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición las exactas composiciones centesimales en peso de azúcar, glucosa y leche en polvo, así como las unidades de los distintos tipos y denominaciones de caramelos que se exporten. En base a dicha declaración, la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expedirá la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,50 por 100 del azúcar importado, el 18 por 100 de la glucosa y el 2 por 100 de la leche en polvo, que no devengarán derecho arancelario alguno, y como subproductos, el 5 por 100 del celofán y el 13 por 100 de los asideros de papel, que devengarán los derechos que en su calidad de desperdicios les correspondan.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en aquellas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los cursos de cambio de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a «contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La presente Orden ministerial deroga en su totalidad la anterior de fecha 10 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) a favor de «Fiesta, S. A.».

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a la firma «Mober, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y fibras sintéticas para la fabricación de sillones y sillones (tapizados) con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mober, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibras sintéticas y tejidos de lana con o sin mezcla de fibras sintéticas para la fabricación de sillones y sillones tapizados con dichos tejidos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mober, S. A.» con domicilio en carretera Móstoles-Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas (P. A. 51.04.A.3 y 53.11.A.2) a utilizar en la fabricación de sillones y sillones de estructuras metálicas, de madera o mixtas, tapizados con dichos tejidos (partida arancelaria 84.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de determinado tejido incorporado a las sillas o sillones exportados, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que aducirán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, 8 por 100 de la mercancía importada.

No existen marcas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Entidad peticionaria, sitos en la carretera de Móstoles a Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.500 metros cuadrados o 7.800 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barajas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estimen oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán

sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de agosto de 1971 por la que se concede a la firma «Hilaturas Modernas, S. A.» (MOHISA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Modernas, Sociedad Anónima» (MOHISA), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Modernas, Sociedad Anónima» (MOHISA), con domicilio en Sabadell (Barcelona), Balneario, 25 al 31, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las aportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 36/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.